



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Aprobado según Res. N° 1501/2026
En fecha 19/03/2026
Firma del Responsable: [Firma]
COOPERATIVA: [Firma]
ESTATUTO SOCIAL

Libro:
Folio N°:

"COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS DEL PERSONAL ACTIVO, JUBILADOS Y AFINES BANCARIOS LTDA."

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, LA DURACION Y EL DOMICILIO

Art. 1º. Constitución y Denominación Social. La entidad se constituye en fecha 05/10/2024 en el local Social de la Caja de Jubilaciones de Empleados Bancarios, sito en Bernardino Caballero c/ Avenida Santa Teresa, de la ciudad de Asunción República del Paraguay, con la denominación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS DEL PERSONAL ACTIVO, JUBILADOS Y AFINES BANCARIOS LTDA.**, que tendrá como actividad principal AHORRO y CREDITOS, y se regirá por las disposiciones contenidas en este Estatuto Social y por las previstas en la Ley 438/1994, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 14.052/1996, los cuales en lo sucesivo en este cuerpo normativo se aludirán con las frases "Estatuto, Ley y Reglamento", respectivamente.

Art. 2º. Duración Social. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por alguna de las causales previstas en la Ley y el Decreto Reglamentario.

Art. 3º. Domicilio. El domicilio real queda fijado en la ciudad de Asunción, capital de la República. Podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias, unidades de negocios en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS

Art. 4º. Fines. Los fines la Cooperativa son:

- Mejorar la condición social, económica, cultural y profesional de los asociados;
- Fomentar, estimular y promover la práctica del ahorro entre sus asociados;
- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas;
- Fomentar y promover la educación cooperativa;
- Colaborar con los organismos oficiales privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional.

Art. 5º. Objetivos. Para el logro de los fines enunciados la Cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Fomentar y estimular la práctica del deporte y otras actividades sociales recreativas;
- Proveer recursos financieros a los socios y grupo de asociados para el fomento de actividades y proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos
- Fomentar el empleo de tecnología que conduzca al incremento de la producción, la productividad y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios y de la Cooperativa;
- Prestar toda clase de servicios destinados a facilitar el ejercicio profesional u ocupación laboral de sus socios y aumentar el bienestar familiar;
- Ejecutar separada o conjuntamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación ambiental y la participación comunitaria;



MISSION: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa al sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país".
VISION: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directores y Apoderados Plenos y calificados, que utilice tecnologías modernas e imparta la estabilidad del sector Cooperativo".

[Firma]
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría

Libro: _____

Folio N°: _____

COOPERATIVA: _____

- f) Generar fuentes de trabajos o de empleos para sus socios y familiares de acuerdo a lo previsto en este Estatuto Social y a las normas vigentes en nuestro país;
- g) Implementar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado;
- h) Satisfacer los requerimientos y necesidades de los socios y familiares en áreas tales como salud, educación, vivienda, recreación, servicios públicos, y en general con cualquier aspecto que propenda el bienestar colectivo;
- i) Proporcionar a los socios una adecuada capacitación social y cultural, así como un apropiado asesoramiento en materia de planificación económica, a través de la educación financiera y cooperativa permanente.

Art. 6°. Actividades. La Cooperativa podrá:

- a) Recibir aportes y depósitos de los socios;
- b) Otorgar préstamos a sus socios;
- c) Constituir o retirar depósitos;
- d) Adquirir, enajenar o arrendar bienes de toda clase, para uso de la Cooperativa;
- e) Hipotecar, vender o alquilar sus propios bienes;
- f) Suscribir y cumplir cualquier clase de contratos con personas, firmas, sociedades, entidades privadas y públicas;
- g) Tomar dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para cualquiera de los fines de la Cooperativa;
- h) Dar o recibir donaciones, subsidios o legados;
- i) Ofrecer servicios de vivienda, recreación, salud, desarrollo, educación en todos los niveles, técnicos y profesionales, seguridad, asesoramiento, librería, biblioteca, solidaridad, consumo;
- j) Realizar inversiones en empresas o sociedades no cooperativas en cumplimiento al objeto social;
- k) Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando la Cooperativa facultada a realizar todo lo que más convenga a sus intereses, sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

Art. 7°. Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Membresía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los miembros;
- c) Participación económica de los miembros;
- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, entrenamiento e información;



MISSION: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISION: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Odila Ferreira
Coordinadora Interinas
DIRECCION GENERAL

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA:

- f) Cooperación entre Cooperativas;
- g) Compromiso con la comunidad y sostenibilidad ambiental.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 8º. Requisitos para ser Socios. Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Ser empleado bancario activo, jubilado o dedicado a actividades afines al sistema financiero. Asimismo, podrán asociarse el cónyuge y parientes del socio hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad;
- b) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- c) Presentar una solicitud de admisión acompañado con todos los documentos exigidos por la Cooperativa, con la firma, preferentemente de un socio proponente, la cual deberá ser aprobada o rechazada por el Consejo de Administración;
- d) Abonar un arancel inicial no reembolsable en concepto de gastos administrativos. El monto será establecido por el Consejo de Administración, pudiendo ser modificado por el mismo órgano;
- e) Suscribir un (1) Certificado de Aportación e integrar el 10 %, y el saldo abonar en nueve (9) cuotas mensuales iguales y consecutivas;
- f) Aportar al fondo de solidaridad y otros fondos conforme lo establezca la Asamblea.

Queda facultado el Consejo de Administración a exigir otras informaciones o datos que se estime conveniente.

Art. 9º. Asociación de Personas Jurídicas. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, en los que fuere pertinente, los requisitos indicados en el artículo anterior. La solicitud deberá acompañar las siguientes documentaciones:

- a) Copia autenticada del Decreto, Resolución o disposición por la cual se reconoció la Personería Jurídica de la solicitante o documento equivalente emitido por la autoridad competente;
- b) Copia autenticada del Estatuto Social o documento equivalente;
- c) Copia autenticada del Acta de Asamblea, órgano de gobierno u directorio que conste la decisión de asociarse a la Cooperativa;
- d) Acta o documento equivalente que conste las personas autorizadas a realizar los trámites pertinentes;
- e) Cumplir con otros requerimientos conforme a Leyes y Reglamentaciones vigentes.

Art. 10º. Pago Previo. En el momento de presentarse la solicitud de admisión mencionada en el inc. c) del Art. 8º de este Estatuto, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias contenidas en el inc. d) y e) del citado artículo, sin perjuicio que el Consejo rechace el pedido ingreso, en tal caso se devolverá el monto abonado en concepto de aporte.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudio Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Gestión de Asesoría

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA:

Art. 11°. Datos del Solicitante. La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad, domicilio real, manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto, firma del solicitante, y del socio proponente preferentemente. Las personas jurídicas deberán presentar los documentos indicados en el Art. 8° y 9° del Estatuto Social y en el Art. 20° del Decreto Reglamentario.

Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 12°. Decisión sobre el Ingreso. La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 11° de este Estatuto, será decidida por el Consejo de Administración-

Art. 13°. Fecha de Ingreso. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para todos los fines legales, será la fecha en que el Consejo de Administración resolvió aceptar la solicitud de admisión.

Art. 14°. Responsabilidad Patrimonial de los Socios. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscrito. No obstante, uno o más socios podrán avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa.

Art. 15°. Deberes de los Socios. Los socios tienen iguales derechos y deberes, independientemente del capital aportado. Son deberes de los socios:

- Acatar las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo;
- Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos sociales y económicos;
- Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma; Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos y asistir puntualmente a las reuniones;
- Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no lo cubran;
- Suscribir la cantidad mínima de Certificados de Aportación que anualmente la Asamblea determine. Como mínimo cada socio deberá suscribir un Certificado de Aportación que podrá integrar en un solo pago o fraccionar en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas;
- Comunicar cualquier cambio de los datos personales mencionados en el Art. 11° de este Estatuto.

Art. 16°. Derechos de los Socios. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- Participar de las Asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y este Estatuto. A todos los socios les corresponde un (1) voto;
- Elegir y ser elegido para integrar cualquier órgano de la Cooperativa, conforme lo establece este Estatuto en la materia; Solicitar al Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional;
- Recibir los intereses sobre los aportes de capital y participar de los retornos anuales si los hubiere, en las condiciones que determine la Asamblea;



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interinstitucional
Dirección de Asesoría

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA:

- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la entidad;
- e) Ejercer su defensa en los sumarios promovidos en su contra por la Asamblea o el Consejo de Administración;
- f) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias por toda anomalía que observare en el funcionamiento de la Cooperativa. Una vez agotadas todas las instancias correspondientes podrá recurrir al Instituto Nacional de Cooperativismo;
- g) Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad con la Ley y este Estatuto, así como pedir a su costa copias de las Actas de Sesiones de los órganos de gobierno en las partes que les afecte directa o indirectamente;
- h) Interponer, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgaren lesivas para su situación societaria;
- i) Renunciar a la Cooperativa cuando estime conveniente.

Art. 17°. Pérdida de la Calidad de Socio. Se pierde la calidad de socio por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia presentada al Consejo de Administración y aceptada por éste;
- b) Fallecimiento de la persona física;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- d) Pérdida total de aportes como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la misma Cooperativa;
- e) Exclusión;
- f) Expulsión.

Art. 18°. Renuncia de Socio. El socio podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier momento, debiendo comunicar por escrito al Consejo de Administración. Dicho organismo podrá denegar la renuncia cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con pena de suspensión o expulsión. Tampoco, podrá aceptarse ninguna renuncia del socio una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pagos o teniendo el renunciante cargo directivo o no hubiese rendido cuentas previamente de sus gestiones.

Art. 19°. Efectos de Renuncia. La solicitud de retiro no objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el Consejo de Administración no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados desde el día siguiente de la presentación de la renuncia.

Art. 20°. Renuncias Simultáneas. El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas presentadas por diez (10) o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliatoria. Por renuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de varios socios.

Art. 21°. Exclusión. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:



ACCIÓN: "Somos una entidad técnica especializada que por mandato legal regula y supervisa al sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con dirección y funcionamiento íntegro y cualificado, que utiliza tecnología adecuada e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: _____

[Firma]
Esc. Claudia Cecilia Ferreira
Coordinadora Interna
Gestión de Asesoría

Libro: _____

Folio N°: _____

- Perdiere algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de socio, conforme a lo establecido en el artículo 8° de este Estatuto;
- Dejó de integrar durante diez y ocho meses consecutivos los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Art. 15 inc. f) de este Estatuto.

Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará personalmente o vía edicto a los afectados para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado por el Art. 68° de este Estatuto.

Art. 22°. Reingreso de ex Socios. Los socios que renuncien a la Cooperativa, podrán solicitar su reingreso después de seis (6) meses de aceptada su renuncia; los excluidos, luego de un (1) año, los expulsados, podrán ser admitidos después de haber transcurrido por lo menos, cinco (5) años de haber quedado firme y ejecutoriada la Resolución de su expulsión. En todos los casos de readmisión se asignará un número nuevo de socio y la antigüedad se computará a partir del reingreso.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCION I

DEL PATRIMONIO

Art. 23°. Constitución del Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- El capital social aportado por los socios;
- Los fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y lo que crearen las Asambleas para fines específicos;
- Las donaciones, legados o subsidios que recibiere.

Art. 24°. Capital Social. El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas y documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en los Arts. 38° de la Ley, 32° del Reglamento y este Estatuto.

Art. 25°. Aumento de Capital. El aumento del Capital Social se producirá automáticamente por:

- Aportes emergentes de varios socios;
- La nueva aportación de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto; o por resolución de una asamblea, o por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto regirá solo por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, serán tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en este Estatuto o en resoluciones Asamblearias;
- Los excedentes que las Asambleas acordaren capitalizar;
- El revalúo del Activo Fijo se efectuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes al cierre de cada ejercicio económico. El incremento por revalúo, se destinará a la cuenta "Reserva de Revalúo", pudiendo pasar a la cuenta capital institucional, por decisión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria posterior. Acorde a lo establecido en el Art. 50° de la Ley 438/94, modificado por la Ley 5501/15.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país".
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo".

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 26°. Certificado de Aportación y su valor. El valor de cada Certificado de Aportación queda fijado en (Gs. 350.000) Guaraníes Trescientos Cincuenta Mil.

Art. 27°. Característica de los Certificados de Aportación. Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, no podrán circular en los mercados de valores y serán únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita, dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y el cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario totalice un aporte superior al veinte (20) por ciento del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resultare perjudicial para la entidad. Por cada transferencia autorizada, el cedente abonará el cinco (5) por ciento sobre el importe cedido, monto que ingresará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 28°. Interés sobre el Capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto en el Art. 42° inc. e) de la Ley. El interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se hubiere completado el pago de los certificados de aportación. Cuando el socio adeudare parte del valor de las aportaciones suscriptas, los intereses y retornos que le correspondan, se aplicarán al pago del saldo pendiente de integración.

Art. 29°. Capital Máximo. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Art. 30°. Irrepartibilidad de las Reservas. Los fondos de reservas previstos en la Ley y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que recibiere la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad.

SECCION II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

Art. 31°. Oportunidad del Reintegro. El importe de los títulos y certificados de aportación y otros haberes o acreencias se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por Asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación.

El Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa y a la urgencia del caso debidamente comprobado, podrá disponer la entrega inmediata.

En todos los casos, si el beneficiario no retirare los haberes o acreencias que le corresponde dentro de ciento veinte (120) días siguientes a su disponibilidad se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 32°. Límite del Reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco (5) por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según Balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediere el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratare de renunciaciones simultáneas, el orden de establecerá por sorteo.

Art. 33°. Reintegro por Fallecimiento. En caso de cesación de la calidad del socio por fallecimiento, el Consejo de Administración, reintegrará el importe de los Certificados de aportación y otros haberes, a los derechos habientes del causante, cuando estos acrediten fehacientemente la condición legal invocada, mediante la presentación de la declaratoria de herederos dictada por un Juez competente.



MISSION: "Ser una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa al sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sustentable del país".
VISION: "Ser reconocida como una entidad pública institucionalizada, transparente y confiable, que promueva y fomente la integración y el desarrollo de las cooperativas, que utilice tecnología eficiente e impulse la sustentabilidad del sector Cooperativo".

COOPERATIVA: _____

Est. Claudia Udils Ferreira
Coordinadora Interina
Gobierno del Paraguay

Libro: _____

Folio N°: _____

Art. 34° Liquidación y Plazo del Reintegro. Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resultare, se pagará en los siguientes plazos:

- En diez (10) cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el Patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de primera cuota a los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por Asamblea;
- En cinco (5) cuotas mensuales o iguales a los renunciantes y excluidos, iniciándose el pago de primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior;
- En una sola cuota a los derechohabientes de los socios fallecidos que se hará efectiva a los treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de presentación de la declaratoria de herederos;
- En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99° de la Ley, previa aprobación por la Asamblea del resultado de la liquidación o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pudiere reunirse por algún motivo.

Excepcionalmente el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro en menos tiempo, de acuerdo al estado financiero de la Cooperativa y la urgencia del caso.

SECCION III

DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art. 35°. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general y formulará el balance general del ejercicio junto con el cuadro de resultados y todas las informaciones exigidas por las normas vigentes. Se informarán también a los socios el plan de negocios, de inversiones y los resultados en forma independiente y por separado de las unidades de negocios. Se redactará la Memoria del Consejo de Administración, la que contendrá una reseña de las actividades realizadas durante el ejercicio fenecido y la sugerencia de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata, un comentario sobre la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y sus unidades de negocios. A propuesta del Consejo de Administración se discutirá y se tratará la distribución de los excedentes, debiendo la misma constar en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 36°. Distribución del Excedente. El Excedente repartible se destinará:

- El diez (10) por ciento como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar cuanto menos, el (25) veinticinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa;
- El diez (10) por ciento como mínimo al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- El tres (3) por ciento como mínimo para la finalidad prevista en el Art. 42°, inc. d) de la Ley;
- Hasta un máximo del treinta (30) por ciento al pago de interés sobre el capital aportado por los socios, en la forma prevista en el Art. 28° de este Estatuto;
- Hasta el cinco (5) por ciento como mínimo para fondo de solidaridad;



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa al sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sustentable del país."

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utilicen tecnología eficiente e impulsen la estabilidad del sector Cooperativo."

COOPERATIVA: _____

Esc. Claudia Julia Ferreira
Coordinadora Integ. -
Departamento Jurídico

Libro: _____

Folio N°: _____

- f) El remanente se distribuirá en concepto de retorno a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas en la cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea constituya de tales excedentes otros fondos para fines específicos. Dicho retorno será computado, primero al pago de obligaciones sociales y económicas vencidas del ejercicio correspondiente; si existiere saldo a favor del socio, será retornado a su favor.

Esta enumeración es solamente enunciativa y siempre se actuará conforme dictan las leyes vigentes.

Art. 37°. Régimen de retiro de Retornos y de Intereses. Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art. 28° de este Estatuto, la Asamblea podrá resolver que los retornos y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o con crédito en Caja de Ahorros o en certificados de aportación.

El importe a ser distribuido en efectivo o con crédito en caja de ahorro, estará a disposición de los socios después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, se acreditará como aporte capital.

Art. 38°. Enjugamiento de Pérdida. Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea y previo uso de las previsiones específicas si existieren, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43° de la Ley.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 39°. Libros Sociales. La cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- Actas de Asambleas;
- Asistencias a Asambleas;
- Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- Actas de sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- De asistencia de los órganos electivos y comités auxiliares;
- Registros de asociados;
- De pérdida de calidad de socio;
- Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar.

Art. 40°. Libros Contables. La contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de Contabilidad generalmente aceptadas y a las disposiciones establecidas por el INCOOP. Para los registros contables, la cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- Inventario;
- Mayor;
- Diario;
- Balance de Sumas y Saldos;
- Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

Art. 41°. Libros Auxiliares. Además de los libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar libros auxiliares que estime conveniente para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar con un juego de libros que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

Art. 42°. Rubricación de Libros. Los libros de Cooperativa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utilice tecnología eficiente e impulse la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Ogile Ferreira
Coordinadora Interina
Sección Jurídica

Libro:

Folio N°:

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 43°. Órganos de Gobierno. Los órganos encargados de la Dirección Institucional, Administración, Fiscalización, Elección de Autoridades y demás actividades sociales de la Cooperativa estarán a cargo de:

- De las Asambleas Generales;
- El Consejo de Administración;
- La Junta de Vigilancia;
- El Tribunal Electoral Independiente.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA

Art. 44°. Naturaleza de la Asamblea y Clases. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a la Ley, al Estatuto Social y otras disposiciones Reglamentarias obligan a todos los órganos, a los socios presentes, ausentes, incluso a los disconformes. Pueden ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria podrá ser simultánea.

Art. 45°. Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes características: La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por lo menos con treinta (30) días de anticipación, y se caracteriza por:

- Llevarse a cabo dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico y financiero;
- Ser convocada por el Consejo de Administración o por la Junta de Vigilancia, si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior. La Autoridad de Aplicación, a solicitud de cualquier socio, podrá convocarla cuando los órganos mencionados no lo hicieren;
- Ocuparse específicamente sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
 - Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, informe y dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos, dictamen de la Auditoría Externa;
 - Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdidas;
 - Plan General de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso;
 - Fijar límite máximo de endeudamiento que podrá contraer el Consejo de Administración;
 - Fijación del arancel inicial no reembolsable destinada a gastos administrativos, para el ingreso de nuevos socios y la cantidad mínima de certificados de aportación a ser integradas durante el ejercicio;
 - Elección de Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente;
 - Otros puntos específicos incluidos por el Consejo de Administración o a pedido de la Junta de Vigilancia solicitada por escrito, de conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes. La incorporación se hará toda vez que se presente con una anticipación mínima de 10 días respecto a la fecha fijada en la convocatoria si no se opusiere a las disposiciones de la Ley, reglamentos y este Estatuto.



MISIÓN: "Ser una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa al sector cooperativo; subsecuentemente sus intereses a nivel nacional, e involucrando al desarrollo socioeconómico del país".

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública transparente, responsable y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utilice tecnología eficiente e impulse la sustentabilidad del sector Cooperativo".

[Firma]

Libro: _____

COOPERATIVA: _____

[Firma]

Folio N°: _____

Art. 46°. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes características:

- Podrá realizarse en cualquier momento para tratarse cualquier asunto de su competencia; especificando el contenido en el orden del día;
- Será convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia o a pedido de la Junta de Vigilancia o del veinte (20) % por ciento como mínimo del total de socios;
- La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en los Arts. 55° de la Ley y 57° del Decreto Reglamentario, con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a la fecha marcada para su realización;
- De acuerdo al Art. 51° de este Estatuto, cuando la Asamblea sea convocada por socios, será necesaria la asistencia de por lo menos el cincuenta (50) por ciento de los firmantes de la convocatoria para el inicio de la misma. Asimismo, deberán estar presentes hasta la finalización de la Asamblea, por lo menos el cuarenta (40) por ciento de los peticionantes.
- La Asamblea Extraordinaria deberá ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 - Reforma de este Estatuto;
 - Fusión, incorporación, asociación o afiliación a otros organismos;
 - Enajenación de bienes que individualmente representaren más del cinco por ciento del valor total del activo de entidad;
 - Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones que las leyes permitan;
 - Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra;
 - Disolución de la Cooperativa;
 - Elección de autoridades en caso de acefalia.

Art. 47°. Solicitud de Asamblea Extraordinaria. Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria presentado por el porcentaje de socios/as establecido en el artículo anterior, los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido en trámite que marca el Art. 56° del Reglamento.

Art. 48°. Plazo para la Convocatoria y Orden del Día. Las Asambleas serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, respecto de la fecha fijada para su realización. En todos los casos la convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de realización y el carácter de la misma, se dará a conocer mediante avisos por radios, periódicos u otros medios con que cuenta la Cooperativa, que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con un mínimo de veinticinco (25) días de anticipación respecto a la fecha fijada para su realización, por un plazo máximo de (5) días. Así mismo, con un mínimo de 10 días de anticipación, el Consejo de Administración publicará por los medios con que cuenta y que aseguren la máxima difusión, la fecha de la sesión en la cual se realizará la convocatoria a Asamblea, a fin de que, en dicho periodo, los socios tengan oportunidad de ponerse al día en sus obligaciones sociales y económicas, a los efectos de contar con voz y voto en el acto asambleario.

Art. 49°. Disponibilidad de Documentos. Diez (10) días antes de la realización de la Asamblea en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio que lo solicite, copias del Balance General, Cuadro de Resultados, de la Memoria del Consejo de Administración, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia, Dictamen de la Auditoría Externa, Plan General de Trabajos y del Presupuesto General de Gastos y Recursos. Con la misma anticipación deberá estar a disposición toda otra documentación a ser tratada en Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

Art. 50°. Adopción de Resoluciones. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de los socios presentes en la votación, salvo los asuntos previstos en el Art. 46° inc. c) de este Estatuto, para los cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los socios presentes en el momento de la votación, con excepción de la elección de autoridades en caso de acefalia para la cual se estará a lo dispuesto en el Art. 55° de este Estatuto. Para la disolución de la cooperativa se requerirá la presencia en la Asamblea de por lo menos el treinta por ciento de los socios. Los votos en blanco no serán considerados a los efectos de determinar las mayorías previstas en este artículo.



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
NOPYTVOUKAARECUBA
Teti Remimoi mby



GOBIERNO del PARAGUAY
PARAGUAY | REKUAÍ



Año Internacional
2025
de las Cooperativas

12

MISSION: "Somos una entidad técnica especializada que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses e nivel nacional y contribuyendo al desarrollo sostenible del país".
VISION: "Ser reconocida como una entidad pública responsable, transparente y corral, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e regula la estabilidad del sector Cooperativo".

COOPERATIVA:

Esc. Cecilia Odile Ferreira
Coordinadora Integra

Folio No.

Libro:

Art. 51°. Quórum Legal. El quórum para las sesiones de las Asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecido en el Art. 46° inc. b) de este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los firmantes del pedido de convocatoria.

Art. 52°. Participación en la Asamblea y Derecho a Voto. Podrán participar de las Asambleas con derecho a voz y voto, los socios que al momento de la convocatoria estén al día en el pago de sus obligaciones societarias y económicas, a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada socio deberá acreditarse en el libro de asistencia de asamblea y se le entregará una tarjeta credencial en la cual constará su nombre, apellido y número de socio, que le servirá de entrada a la Asamblea. No podrán ingresar al recinto asambleario las personas que no sean socias de la Cooperativa, salvo los proveedores de servicios o invitados de forma oficial por parte del Consejo de Administración.

Art. 53°. Ampliación del Orden del Día. En el Orden del Día de las Asambleas se incorporan los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia, conforme con la Ley y el Reglamento, o solicitados por el diez (10) por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con una anticipación mínima de diez (10) días respecto de la fecha fijada en la convocatoria y si, además, no se opusiere a las disposiciones de la ley, el Reglamento y este Estatuto. Iniciada la Asamblea no podrá modificarse el Orden del Día, salvo reconsideración del rechazo al pedido presentado conforme con este artículo.

Art. 54°. Inicio de la Asamblea. Si se contare con el quórum legal, la Asamblea iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria; a falta de dicho quórum se constituirá legalmente media hora después, con cualquier número de socios presentes. Constituida la Asamblea deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, pero podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta (30) días, especificando fecha, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta en cada reunión.

Art. 55°. Sistema de Elección de Directivos. La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, se hará mediante votación nominal, directa o secreta. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los que le siguen en cantidad de votos, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz, salvo que la Asamblea determine que el punto fuere resuelto por votación confidencial.

Art. 56°. Votación Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y así como el Gerente y los empleados que tengan la calidad de socios, tienen voz en las Asambleas, pero no podrán votar sobre la Memoria, el Balance, el Cuadro de Resultados y demás asuntos relacionados con su gestión. Los socios que trabajen en calidad de personal rentado no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales y en particular sobre la aprobación o el rechazo del Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos.

Art. 57°. Desempate. Los empates en todas las votaciones salvo las electivas, serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de Asamblea, cargo que no podrá ser desempeñado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal Electoral Independiente, cuando se tratare de Asamblea Ordinaria. En caso de empate entre candidatos se definirá mediante sorteo, cuya fiscalización estará a cargo del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 58°. Autoridades de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por un (1) socio designado al efecto y un (1) secretario; como Secretario podrá ejercer el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos (2) socios serán nombrados por la misma Asamblea para firmar en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la asamblea. En el plazo determinado por el Instituto Nacional de Cooperativismo deberá ser remitida a este una copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en la Asamblea. Cualquier socio podrá pedir a su copia, copia del acta de la Asamblea.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interim
DIRECCIÓN GENERAL

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA:

Art. 59°. Asuntos Indelegables. La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en los incisos c) y e) de los Arts. 45° y 46° de este Estatuto.

Art. 60°. Socios disconformes con la Fusión o la Incorporación. Los socios que en Asamblea Extraordinaria hiciesen constar su disconformidad con la Fusión o Incorporación y que votaren en contra de la Fusión o de la Incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta (30) días posteriores. El reintegro de los Certificados de Aportación y otros haberes, se efectuará en los tres (3) meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso no regirán las disposiciones establecidas en la Sección II, Capítulo IV de este Estatuto, en cuando se opongan a este artículo

SECCION II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 61°. Naturaleza del Consejo de Administración. Las facultades de gestión administrativa, la representación institucional y legal de la Cooperativa, corresponde al Consejo de Administración, de conformidad a las normas vigentes.

Art. 62°. Requisitos para ser Consejero. Para ser miembro del Consejo de Administración, se requerirá:

- Ser socio con por lo menos con cuatro (4) años de antigüedad;
- Tener plena capacidad legal para obligarse, la que se acreditara con el certificado respectivo expedido por la autoridad competente;
- No tener obligaciones vencidas con la cooperativa, otras cooperativas y entidades financieras;
- Acreditar participación en jornadas de educación cooperativa exigidos por el ente regulador, realizado dentro del año de postulación;
- Haber participado en las dos últimas Asambleas Generales, que será verificado por el Tribunal Electoral Independiente;
- Los requisitos exigibles en los incisos a) y e), serán obligatorios una vez que la entidad cumpla como mínimo cuatro (4) años de reconocimiento por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 63°. Impedimentos para ser Consejero. No podrán ser consejeros:

- Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa;
- Los que hallaren comprendidos en algunas de las situaciones previstas en los Art. 72° de la Ley y 77° del Reglamento.

Art. 64°. Composición. El Consejo de Administración estará compuesto de siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los mismos ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

Art. 65°. Distribución de Cargos. La distribución de cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en el plazo no superior a los ocho (8) días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Odile Fernández
Esc. Claudia Odile Fernández
Coordinadora General
Administración del INCOOP

Libro:

Folio N°:

Art. 66°. Duración de los Cargos. Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares fijado en el siguiente artículo, la duración en los cargos previsto en el Art. 64° de este Estatuto, será de un (1) año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Art. 65° que precede, los miembros podrán ser reelectos en sus respectivos cargos. La disposición de este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante por el motivo que fuere.

Art. 67°. Duración de Mandato. Sin tomar en consideración el cargo que ocupen los miembros titulares del Consejo de Administración, durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un (1) periodo más en el mismo órgano electivo. Transcurrido el segundo periodo, que corresponde a la reelección, deberá cesar indefectiblemente por lo menos dos (2) años, para volver a candidatar para el mismo órgano, pudiendo candidatar para otro órgano electivo o integrar algún comité o cumplir alguna función delegada por la Cooperativa. Los suplentes durarán cinco (5) años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar de forma permanente el cargo de Consejero Titular, caso en el cual completará el periodo del reemplazado.

Art. 68°. Sesiones y Quorum Legal. El Consejo de Administración se reunirá de forma ordinaria por lo menos cada quince (15) días, y sesionará en forma extraordinaria cuando fuese necesaria. El quórum para sesionar el Consejo de Administración será con la presencia de cuatro (4) miembros titulares, la sesión será presidida por el Presidente y a falta de este por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, debe presidirla el primer vocal titular, luego los demás según el orden que corresponda. El miembro que preside la sesión tiene derecho al voto dirimente en caso de empate.

Art. 69°. Impugnaciones. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución expresa o ficta que dictare el citado el órgano, será susceptible de los recursos de apelación o de queja, en la forma y condiciones reguladas en el régimen disciplinario de este Estatuto.

Art. 70°. Remuneración de los Miembros. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que les acordará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a la que asistan o de viático. La remuneración estará fijada en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

Art. 71°. Responsabilidad de los Miembros. Los miembros del Consejo del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa, pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, este Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

Art. 72°. Renuncia de Consejero. Los miembros que renunciaren, deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarle siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta que la Asamblea se pronuncie.

Art. 73°. Asistencia a las Sesiones. La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, es causal de remoción.

Art. 74°. Registración en Actas. Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro a que le alude el inc. c) del Art. 39° de este Estatuto. Las actas deberán ser firmadas por los miembros que asistieron a la sesión.

Art. 75°. Ausencia de Privilegios. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esta circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interim
Dirección de Asesoría

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA:

Art. 76°. Intereses Opuestos. El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 77°. Comité Ejecutivo. A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por hasta tres miembros titulares del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en el Art. 70° de este Estatuto. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en el art. 68° de la Ley y 75° del Reglamento.

Art. 78°. Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la Política General de la Administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Nombrar y remover al Gerente General y a todo el personal Administrativo y Técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas;
- c) El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente General;
- d) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- e) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa;
- f) Aceptar, postergar o denegar renunciaciones presentadas por los socios;
- g) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación;
- h) Aplicar el cuadro de Revalúo al Activo fijo;
- i) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación u otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en los Arts. 31°, 34° y 60° de este Estatuto;
- j) Convocar a Asambleas;
- k) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el Balance General, el Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio en curso;
- l) Sugerir a la Asamblea la forma de distribución del excedente repartible del ejercicio, o de cubrir la pérdida resultante, si fuere este el caso. Como así también la creación de fondos para fines específicos;
- m) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de sus fondos;
- n) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos hasta el monto fijado por la Asamblea;
- o) Gestionar, aprobar préstamos, convenios y contratos con entidades privadas o públicas para el logro de los fines y propósitos de la entidad y otras operaciones de créditos hasta el monto fijado por la Asamblea;
- p) Adquirir bienes inmuebles para el mejor desenvolvimiento de la Cooperativa, que deberá preverse en el presupuesto anual, con cargo a rendir a la primera asamblea que se realice. Así también vender propiedad de la Cooperativa;



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interinstitucional
Derechos Humanos

Libro:

Folio N°:

- q) Conceder poderes generales y especiales Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querrelas criminales, a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales, económicas y financieras; destinadas a la mejor operatividad de la Cooperativa;
- r) Crear las comisiones y los comités auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- s) Distribuir los cargos dentro del Consejo;
- t) Nombrar, confirmar o remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades;
- u) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerentes y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertas por seguros;
- v) Designar, conforme a reglamentación interna, a las personas que suscribirán los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos de la Cooperativa;
- w) Realizar cuantos actos lícitos o actividades sea necesario para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art. 79°. Facultades Implícitas. Se consideran Facultades Implícitas del Consejo de Administración las que la Legislación Cooperativa y este Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea o a otro órgano, y que fuesen necesarias para el cumplimiento del objetivo social.

Art. 80°. Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ejerce conjuntamente con los demás miembros del Consejo de Administración la representación legal de la Cooperativa. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando existiere pedido de acuerdo con este Estatuto;
- c) Suscribir con el Tesorero y/o el Gerente General u otro miembro titular designado por el Consejo de Administración mediante una resolución que podrá reemplazar a cualquiera de los firmantes, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago;
- d) Firmar con el Secretario y el Tesorero las escrituras públicas, los contratos en general, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;
- e) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
- f) Rubricar con el Tesorero, el Gerente General, y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los Balances, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a Asambleas;
- g) Adoptar con acuerdo de dos o más miembros titulares del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo a rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre;
- h) Representar legalmente a la Cooperativa en todas las cuestiones legales y oficiales de la Cooperativa, realizar otras funciones y actos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la cooperativa.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Odile Ferreira

Coordinadora Interinstitucional

Libro:

Folio N°:

Art. 81°. Del Vicepresidente. En caso de permiso, renuncia, otros impedimentos o fallecimiento, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente.

En cualquiera de los casos, el Consejo comunicará estas circunstancias al INCOOP y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

Art. 82°. Del Secretario. Al Secretario del Consejo de Administración le compete:

- Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarla en los libros respectivos;
- Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la cooperativa;
- Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fuera de su competencia;
- Organizar y supervisar los archivos de la cooperativa;
- Proporcionar los elementos y de su área para la redacción de la memoria y realizar toda tarea relacionada a su cargo.

Art. 83°. Del Tesorero. El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la cooperativa, controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en la que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley;
- Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadro de resultado, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este Estatuto;
- En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa.

Art. 84°. Del Vocal. El primer Vocal reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción la del Presidente que corresponde al Vicepresidente, y sin perjuicio de la disposición prevista en la última parte del Art. 66°.

Art. 85°. De los Suplentes. Los miembros suplentes en orden de prelación determinado por los votos obtenidos en la Asamblea, serán promovidos a la titularidad en caso de ausencia, renuncia, remoción, fallecimiento o permiso del miembro titular, a cuyo efecto serán convocados por el Consejo de Administración para ocupar el cargo. Tratándose de ausencia circunstancial, el reemplazo será válido solamente para la sesión respectiva en la que se verifique la ausencia del miembro titular. Si la sustitución fuera definitiva, el reemplazante completará el periodo de mandato que correspondía al reemplazado. Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Administración en las que tendrán derecho a voz, pero sin voto, mientras no fueren puestos en ejercicio de la titularidad.

SECCION III

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 86°. Naturaleza de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar a las actividades económicas y sociales de la Cooperativa.

Ejercerá sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su reglamento, las resoluciones del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), el Estatuto Social y las resoluciones asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros órganos de la cooperativa.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Odilio Ferreira
Coordinadora Interna -
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Libro:

Folio N°:

Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y, previo pedido al Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea en la forma establecida en esta Ley.

Rigen a la Junta de Vigilancia, las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento responsabilidad y compensación, fijadas para el Consejo de Administración.

Art. 87°. Requisitos e Impedimentos para Integrar la Junta de Vigilancia. Para integrar la Junta de Vigilancia regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijados en los Arts. 62° y 63° de este Estatuto. Se aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 88°. Composición y Periodo de Mandato. La Junta de Vigilancia se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes electos en Asamblea. Los titulares y suplentes durarán cinco (5) años en sus funciones. Los titulares podrán ser reelectos en la forma establecida para los consejeros, mientras que los suplentes no existen límite de reelección. Los cargos son: Presidente, Secretario, un (1) Vocal y dos (2) miembros suplentes.

Art. 89°. Distribución de Cargos. La asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo harán los titulares de la propia Junta en un plazo no mayor a los (8) ocho días corridos, contados desde la fecha en que la Asamblea eligió a sus miembros.

Art. 90°. Representación de la Junta. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá conjuntamente con los demás miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentada a la Asamblea y cualquier otro documento elevado a consideración de los Asambleístas que requiriese el parecer de la Junta. Firmará, además, con las autoridades establecidas en este Estatuto, los inventarios, balances y cuadro de resultados, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

Art. 91°. Sesiones y Quórum Legal. La Junta de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez cada quince (15) días. También, sesionarán en forma extraordinaria cuando fuese necesaria. El quórum legal para las sesiones será con la presencia de dos (2) miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 92°. Remuneración de los Miembros. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 70° de este Estatuto.

Art. 93°. Consignación de Actas. Las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el libro respectivo, las cuales deberán estar firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias se asentarán igualmente en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

Art. 94°. Informes a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea Ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidad en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en el artículo 57° del Reglamento, o hacer reclamo ante el INCOOP.

Art. 95°. Auditoría Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia elegir la terna de empresas nacionales o extranjeras reconocidas en Auditoría Externa, previo concurso y comunicar al Consejo de Administración su decisión y para la firma del contrato con la adjudicada, la que tendrá a su cargo auditar los estados contables y de gestión, a ser presentados en Asamblea.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

Claudia Odile Ferreira
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina

Libro:

Folio N°:

Art. 96°. Obligación de los demás Órganos. Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar la labor de los miembros de la Junta de Vigilancia y a exhibir los documentos que le sean solicitados; pero podrán negarse a la salida de los originales de tales documentos, fuera del local de la Cooperativa, salvo autorización por escrito del Consejo de Administración.

Art. 97°. Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- Comprobar la exactitud del inventario de bienes;
- Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- Revisar cuando estime conveniente, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, los registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas;
- Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios con respecto de presuntas irregularidades cometidas por Directivos o socios/as en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular;
- Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto;
- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sus miembros lo estimaren conveniente, en las que tendrán derecho a voz;
- Las demás fijadas en la legislación vigente.

SECCION IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 98°. Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente. El Tribunal Electoral Independiente es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo lo relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integran los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea. En periodos no electorales, en coordinación con el Comité de Educación, se abocará a la realización de jornadas formativas vinculadas a la materia de su competencia.

Art. 99°. Elección, Composición y Periodo de Mandato. El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que deberán ser socios electos en Asamblea. Durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelectos en la forma señalada para los consejeros. En la primera sesión que celebren con posterioridad a su elección, los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal. En cuanto fueren compatibles serán de aplicación para El Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las normas de este Estatuto referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración. En caso, que el miembro quiera postularse a cualquier cargo electivo deberá presentar su renuncia antes del inicio del ejercicio económico en la que se realiza la asamblea.

Art. 100°. Requisitos e Impedimentos para ser Miembro del Tribunal Electoral Independiente. Remuneración de los Miembros. Para integrar El Tribunal Electoral Independiente, regirán los mismos requisitos e impedimentos fijados en los Arts. 62° y 63° de este Estatuto. Los miembros podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 70° de este Estatuto.

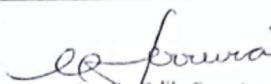
Art. 101°. De las reglas de funcionamiento. Quórum. El Tribunal Electoral Independiente sesionará por lo menos una (1) vez al mes, sin previa convocatoria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. El quórum para sesionar se dará con la presencia de dos (2) miembros.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:


Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 102°. Funciones. El Tribunal Electoral Independiente, sin prejuicios a lo señalado en la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Asamblea Extraordinaria la aprobación del Reglamento Electoral y su pertinente modificación, de conformidad al Art. 77 de la Ley 5501/15;
- b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, así como del sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se empleará en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral;
- c) Elaborar el calendario electoral;
- d) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral las candidaturas para integrar los órganos de la Cooperativa y Estatuto y el Reglamento Electoral. Deberá estar previsto en el Reglamento Electoral los Recursos contra sus Resoluciones;
- e) Confeccionar los padrones electorales en base a la documentación obrante en la Cooperativa. Para el efecto, se establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones que el inciso anterior se establecerá los mecanismos para que el socio que se sienta excluido o perjudicado puedan recurrir a reclamar sus derechos;
- f) Fiscalizar el escrutinio, realizar el cómputo final de los votos, juzgar los comicios y proclamar los resultados;
- g) Formar el archivo electoral;
- h) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones legales, del Estatuto y el Reglamento Electoral;
- i) Entender en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en Asambleas.

Art. 103°. Reglamento Electoral. Sin perjuicio de las demás funciones que le confiera el Estatuto Social, el Tribunal Electoral tendrá a su cargo confeccionar el Reglamento Electoral, y modificarlo, por Asamblea Extraordinaria, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de las elecciones para designar autoridades, estarán previstas en dicho Reglamento Electoral.

SECCION V

DE LA GERENCIA

Art. 104°. De los Gerentes. El Consejo de Administración podrá designar uno (1) o más Gerentes conforme las necesidades, quienes actuarán bajo su supervisión y tendrán a su cargo el manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa. El Gerente General nombrado por el Consejo de Administración, es el ejecutivo administrativo principal de la Cooperativa. Tendrá a su cargo el manejo de las operaciones ordinarias y normales, coordinar las actividades a desarrollar por las distintas gerencias, así como la ejecución de las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración y de las Asambleas. Podrá delegar funciones a las demás gerencias o personal administrativo, en caso de necesidad o ausencia temporal, con autorización del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración determinará las obligaciones y atribuciones de los mismos. Tanto los Gerentes y todo el personal rentado de la Cooperativa desempeñarán sus cargos conforme al Manual de Funciones y Procedimientos, al Organigrama de la entidad y de conformidad a los términos de sus respectivos contratos.



MISIÓN: "Ser una entidad pública especializada, que por mandato legal regula y supervisa al sector cooperativo, salvaguardando sus intereses e nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo económico del país."

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y veraz, con directores y funcionarios íntegros y calificados, que utilice tecnología eficiente e impulse la actividad del sector Cooperativo."

COOPERATIVA: _____

Esc. Claudio Odile Ferrer
Coordinador de la Ley
Gobierno del Paraguay

Libro: _____

Folio N°: _____

Art. 105°. Impedimentos. Ningún miembro de los Órganos de Gobierno podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Gerente u otro cargo que implique relación de dependencia y subordinación. Tampoco podrá ser designado Gerente la persona que se hallare comprendida en los impedimentos establecidos en el artículo 77° del Decreto.

Art. 106°. La Gerencia General. El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas, y cuando fuere citado a las sesiones del Consejo de Administración, responderá ante el Consejo de Administración por sus actos y gestiones.

CAPITULO VII

DE LOS COMITES AUXILIARES

Art. 107°. Creación de Comités, Requisitos, Remuneración de los Miembros. El Consejo de Administración podrá crear los Comités que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Cooperativa, nombrando sus integrantes y autoridades, determinando sus facultades mediante el Reglamento respectivo que será dictado por el propio Consejo y durarán un año en sus funciones. No obstante, el Consejo podrá disolver o cambiar a los miembros en cualquier momento. Necesariamente, deberán conformarse los Comités de: 1) Educación, 2) Crédito, dentro de los treinta (30) días posteriores de la Asamblea Ordinaria.

Para ser miembro de un comité auxiliar, el socio deberá estar al día con sus obligaciones societarias. La asistencia a las sesiones de los comités es obligatoria; las ausencias serán aplicadas conforme Art. 72 de este Estatuto. Las sesiones deben constar en libros de actas debidamente firmados por todos los presentes, dejando constancia de las ausencias.

Los miembros de los comités auxiliares podrán gozar de una retribución en concepto de dietas, el cual será hasta el sesenta por ciento (60%) del monto percibido por los órganos electivos, que será contemplado dentro del Presupuesto general de Gastos, Inversiones y Recursos.

SECCION I DEL COMITE DE EDUCACION

Art. 108°. Naturaleza del Comité de Educación: El Comité de Educación es el órgano dependiente del Consejo de Administración que se encargará de realizar programas de educación y difusión del cooperativismo, atendiendo fundamentalmente lo previsto en los artículos 106° 107° y 108° de la Ley.

Art. 109°. Integración del Comité. El Comité de Educación estará integrado por asociados con cualidades para el fomento de la educación cooperativa y cuya nominación estará a cargo del Consejo de Administración. Los miembros de este órgano auxiliar deberán elaborar su propio Plan de Trabajo anualmente, lo cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración para su implementación. El Comité contará con un Presidente, un Secretario y Miembros, la conformación deberá ser integrada por números impar. El Presidente será preferentemente un miembro del Consejo de Administración.

Art. 110°. Periodo de Mandato. Los Miembros del Comité de Educación durarán un (1) año en sus cargos y serán reemplazados o confirmados en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

Art. 111°. Funciones. Son funciones específicas del Comité de Educación:

- Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo para directivos, socios, empleados y demás personas, entidades e instituciones interesadas, priorizando los valores y principios de la doctrina cooperativa



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Cecilia Ferreira
Coordinadora Inter-
Dirección Jurídica

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA:

- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pudiere ser útil para los asociados, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, u otras que beneficien a los fines sociales y comunitarios;
- c) Bregar por la adhesión de nuevos socios y el afianzamiento efectivo de los ya existentes, mediante una política educativa y participativa;
- d) Desarrollar políticas de cooperación e intercambio de experiencias cooperativas con Comités de Educación de entidades afines;
- e) Elevar de forma mensual, un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art. 112°. Recursos Financieros del Comité. Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo del Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobados por la Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos asignados, como el desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente, por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

SECCION II

DEL COMITE DE CREDITO

Art. 113°. Naturaleza y Funciones. El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de Crédito, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art. 114°. Composición. Estará integrado como mínimo por tres (3) socios nombrados por el Consejo de Administración, los que durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Comité de Crédito se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocales. El Presidente será preferentemente un miembro del Consejo de Administración.

Art. 115°. Informe Mensual. El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art. 116°. Reglamento de Crédito. El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el reglamento de crédito establecido por el Consejo de administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses compensatorios, moratorios y punitivos, los tipos de garantía, y lo que fuere pertinente conforme a las normas vigentes.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE SERVICIO

Art. 117°. Reglamentación de los Servicios. En razón de su naturaleza Multiactiva, la Cooperativa se constituye para satisfacer diversas necesidades. Por tanto, el Consejo de Administración deberá organizar los servicios en departamentos con sus respectivos reglamentos conforme a las normas vigentes, en las que se especificarán las condiciones a las que estará sujeta la prestación de los servicios respectivos.

Art. 118°. Sistema de Concesión de Préstamos. Ningún préstamo podrá exceder del cinco (5) por ciento del capital integrado de la Cooperativa a la fecha de la respectiva concesión.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país".
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo".

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Urdiles Ferrer
Coordinadora General

Libro:

Folio N°:

Art. 119°. Seguro de Fidelidad de Empleados. Todos los empleados de la Cooperativa estarán cubiertos por un seguro de fidelidad contratado por la entidad. En los casos que sean responsables de la tenencia o manejo de dinero, u otros bienes de la entidad, que por su volumen o importancia lo amerite, podrán exigírseles a otorgar una fianza a favor de la Cooperativa, consistente en una garantía real o personal de un tercero con suficiente solvencia moral y económica.

Art. 120°. Garantía Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente, del Comité de Crédito y cualquier empleado de la Cooperativa, estarán inhabilitados para garantizar en forma personal la fidelidad de las que manejan fondos de la entidad y aquellas prestatarias de la misma.

CAPITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 121°. Disciplina Interna. La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por los que los socios, una vez que haya electo a los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias. Toda trasgresión o falta cometida por algún socio, implicará su consiguiente sanción. Esta disposición rige para todos los socios.

Art. 122°. Clasificación de las Sanciones. Las sanciones establecidas en este Estatuto, son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión e inhabilitación temporal;
- c) Remoción;
- d) Expulsión.

Art. 123°. Causas de Apercibimiento. Son causas de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna trasgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa y cuyas consecuencias pudieran escapar a la previsión del trasgresor;
- b) Las actitudes de protesta en forma insolente;
- c) Efectuar actividades político partidarias, religiosas, racistas o de nacionalidad en el seno de la Cooperativa;
- d) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa;
- e) Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueren encomendadas y que impliquen perjuicio o multas a la Cooperativa;
- f) Inasistencias injustificadas a dos sesiones consecutivas o alternadas en sesiones ordinarias de los órganos, directivos o auxiliares.

Art. 124°. Causas de Suspensión y de la Inhabilitación. Son causas de suspensión e inhabilitación:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores que merecieron sanción de apercibimiento;
- b) Utilizar procedimientos dolosos o utilizar el nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicio o daño económico a la Cooperativa;
- c) Violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos o informaciones de reserva de la entidad;



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país".
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo".

COOPERATIVA:

Est. Gladys Odile Ferreira
Coordinadora Interinstitucional
Dirección de Asesoría

Libro:

Folio N°:

- d) No haber rendido cuenta después de desempeñar algún cargo directivo o auxiliar. El Gerente General y los empleados que de alguna manera manejen fondos de la Cooperativa que no rindieron cuenta de sus gestiones o cuyos balances no fueron aprobados por adolecer de graves deficiencias, quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos de la Cooperativa por el término de cinco (5) años, independientemente de la sanción penal de que pudieren ser pasibles por la comisión de delito;
- e) Levantar cargos infundados contra algún miembro directivo o socio de la Cooperativa;
- f) Cometer delitos en contra del patrimonio de la Cooperativa. Los socios condenados por la Comisión de estos delitos quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos y suspendidos en el ejercicio de algunos derechos que pudieren corresponderles, así como privados de los servicios o beneficios a los que tuvieran derecho por el tiempo que dure la sanción. Igualmente podrán ser separados temporalmente en el ejercicio del cargo en el cual se desempeñaban. La inhabilitación para ocupar cargos directivos podrá ser igual o mayor hasta el cincuenta (50) por ciento al tiempo de duración de la suspensión. Asimismo, la Cooperativa podrá exigir el pago en dinero por el daño material ocasionado a la entidad, siempre que pudiere ser evaluado monetariamente. El Consejo de administración fijará el tiempo efectivo de la sanción regulada, para lo cual se establece un mínimo de tres (3) meses y un máximo de veinticuatro meses. Igualmente, el citado órgano determinará las condiciones para la aplicación conforme a las particularidades de cada caso.

Art. 125°. Causas de Remoción. Son causa de remoción:

- a) Desempeñar un cargo directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad, o registrar tres (3) ausencias injustificadas o cinco (5) alternadas;
- b) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa;
- c) Arbitrariedad en el ejercicio del cargo.

Únicamente la asamblea tendrá facultad para remover a los Integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y El Tribunal Electoral Independiente.

Art. 126°. Causas de Expulsión. Son causa de expulsión:

- a) La reiteración de reincidencia en alguna causa que haya merecido sanción anterior de suspensión o inhabilitación;
- b) La agresión física contra algún directivo, socio o empleado, siempre que esté motivada por hechos relacionados con la Cooperativa;
- c) La realización de actos u operaciones ficticias o dolosas que dificulten, comprometan o pongan en peligro el Patrimonio de la Cooperativa o socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- e) Sentencia firme por la perpetración de un delito de acción penal pública; f) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa.

Art. 127°. Determinación de la Sanción a Aplicar. Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de los hechos, se tendrá en cuenta la posición o responsabilidad del socio en la Cooperativa. La buena conducta anterior podrá ser tenida como atenuante. Con excepción de la remoción de los directivos electos en las Asambleas, corresponde al Consejo de Administración determinar la sanción a ser aplicada y los afectados siempre podrán interponer los recursos establecidos en este Estatuto,

[Firma]



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Odile Ferrer
Coordinadora Técnica
Dirección de Asesoría Técnica

Libro:

Folio N°:

Art. 128°. Notificación de las Sanciones. Todas las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas por nota o por otro medio legalmente idóneo y deberán obtenerse el acuse de recibo respectivo.

Art. 129°. Recursos de Apelación y de Queja. Para ejercer derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación.

Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso.

En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la medida, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmará la actuación del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo denegase el recurso o no se pronunciare sobre el mismo en plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 130°. Instrucción del Sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en los Art. 122°, 123°, 124° y 126° de este Estatuto, así como la prevista en el Art. 125° contra directivos de órganos auxiliares, previa realización de un sumario, conforme con los tramites siguientes;

- Conocida la falta por los conductos correspondientes y autorizados por este Estatuto, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso;
- El Consejo de Administración en el plazo máximo de diez (10) días designará a uno (1) o más socios que no ocupen cargo alguno en la Cooperativa a fin de que realice las investigaciones necesarias. El socio designado deberá presentar su informe como máximo a los treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de su designación;
- El socio afectado hará su descargo ante el Juez Instructor designado para investigar el caso, dentro de los veinte (20) días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputables; y
- Conocido el informe del Juez instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez (10) días corridos, a contar desde la presentación del informe, dejando constancia en acta y notificando al socio de la medida adoptada. Para la sustentación del sumario, el socio designado por el Consejo de Administración podrá tomar todas las providencias necesarias a fin de precisar los hechos.

Art. 131°. Responsabilidad por Multas contra la Cooperativa. En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que él o los responsables reparen el perjuicio económico ocasionado a la entidad. Si la responsabilidad no se ha deslindado en su oportunidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar el perjuicio económico, será solidaria entre todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente soportada por el patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo, salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA:

Esc. Claudia Valle Ferrer
Coordinadora Int.
Administrativa del INCOOP

Libro:

Folio N°:

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 132°. Comisión Liquidadora. Resuelta en la Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95° de la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con tres socios nombrados.

Art. 133°. Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

Art. 134°. Denominación de la Cooperativa. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda; En Liquidación.

Art. 135°. Plan de Trabajo de la Comisión Liquidadora. Para formular el plan de trabajos, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta necesariamente intervendrá un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 136°. Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas habilitado para el efecto y rubricado por el INCOOP. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos, en caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.

Art. 137°. Destino del Remanente Final. El saldo previsto en el inc. c) del Art. 99° de la Ley, será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro determinado por la Asamblea o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiera reunirse.

Art. 138°. Reducción de Miembros de la Comisión Liquidadora. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, se procederá a cubrir las vacancias con los suplentes y si aun así no se pudiera conformar, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 139°. Codeudoria prohibida. Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente y de los Comités Auxiliares, así como los funcionarios de la institución, no podrán ser codeudores desde su nombramiento para ejercer cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

Art. 140°. Incompatibilidad por Parentesco. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, ni primero de afinidad. Tampoco, podrá haber parentesco entre los Gerentes, Contadores, y Responsables designados de las Unidades de Negocio designados por el Consejo de Administración entre ellos y de éstos con relación a los miembros de los órganos mencionados en este artículo.

Art. 141°. Entrega de Cargos. Los miembros salientes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y El Tribunal Electoral Independiente, harán entrega de sus cargos dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la realización de la Asamblea. El Presidente de Asamblea luego del tratamiento de último punto de orden del día, invitará a los miembros de los órganos electivos, a la sesión de asunción de los electos, fijándose día y hora para el efecto.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país".
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable; y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo".

Aprobado según Res. N° 1501/2026

En fecha 19/03/2026

Firma del Responsable

Esc. Claudia Odine Ferreira
Coordinadora Interin-

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA:

Art. 142°. Reducción de Miembros en el Consejo de Administración. En el caso de que el número de miembros del Consejo de Administración llegare a una cantidad de cuatro (4) después de recurrirse a los suplentes, los restantes convocarán a Asamblea Extraordinaria, a fin de completar la cantidad exigida por este Estatuto.

Art. 143°. Solución de Diferendos. En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generasen entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea Extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al uno (1) por ciento del total de los socios y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 144°. Ausencia de Regulación. Los casos no previstos en este Estatuto ni en la Legislación Cooperativa, serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 145°. Exoneración de Requisitos para Primera conformación de Miembros de Órganos de Gobierno y Comités Auxiliares de la Cooperativa. Los asociados fundadores que sean electos para conformar los Órganos de Gobierno y miembros de Comités Auxiliares no requerirán por esta única vez cumplir con los requisitos estatutarios para ser electos y nominados para los cargos respectivos.

Art. 146°. Integración del Tribunal Electoral Independiente. A los efectos de cumplir las funciones previstas en este Estatuto se conformará el primer Tribunal Electoral Independiente una vez que la Cooperativa exceda la cantidad de cuatrocientos (400) socios.

Art. 147°. Reforma y vigencia del Estatuto Social. La Reforma de este Estatuto se hará por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los presentes. En el Orden del Día respectivo, se especifican los agregados, supresiones o cambios que se proyecten introducir. Este estatuto regirá desde su homologación por parte del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 148. Fomento del Cooperativismo. Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y en tal sentido apoyará la creación de cooperativas de grado superior.

Ricardo Zarate
Secretario
C.I. N° 932.726

José Coluchi
Presidente
C. I. N° 522.123